

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "EL INEA" Y POR LA OTRA, EL CONSEJO DE LA COMUNICACIÓN A.C., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL, LIC. ÁNGEL ALVERDE LOSADA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- II. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.
- III. La educación es un derecho humano fundamental reflejado en el artículo 3º Constitucional que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
- IV. "El INEA" instrumenta una Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, cuyo objetivo principal es reducir en un 50% el índice de analfabetismo del país identificado en el Censo General de Población y Vivienda 2010 y reducir el índice de rezago educativo en primaria y secundaria del 38.5 al 32.9% de la población mayor de 15 años.

Con base en los antecedentes antes referidos, "LAS PARTES" realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INEA"; A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Presidencial publicado en el mismo diario el 23 de agosto de 2012, que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determine las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

III. Su Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar y suscribir Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción 1 y 59, fracción 1 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones 1 y XIV de su Decreto.

IV. El área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este Convenio, será la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.

V. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL CONSEJO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I. El día 22 de diciembre de 1959, se constituyó una asociación civil en los términos del capítulo I, título décimo primero, la segunda parte del libro IV, del Código Civil para el Distrito y territorios federales, que se denominó "Consejo Nacional de la Publicidad", asociación civil, o sus abreviaturas A.C. Asimismo el día 25 de octubre del 2001, a través de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se propuso, discutió y aprobó por convenir así a los intereses de la propia Asociación, cambiar su denominación, siendo esta "Consejo de la Comunicación" seguida de las palabras Asociación Civil o sus abreviaturas, A.C.

II. Su objeto con exclusión absoluta de toda intención de lucro es realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la federación, entidades federativas o municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo; a) la realización de campañas de comunicación al servicio de las grandes causas nacionales; b) la realización de campañas de comunicación relacionadas con el impulso a la educación de calidad; c) la realización de campañas de comunicación relacionadas con la salud, seguridad, impulso a la economía, bienestar social y participación social; d) la realización de campañas de comunicación relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo. Así como la realización de las siguientes actividades asistenciales; a) orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud; b) la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; c) difusión y orientación en la defensa y promoción de los derechos humanos. Los beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza, serán exclusivamente personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

III. Su Misión postula ser la voz de las empresas al servicio de las grandes causas de México, mediante el movimiento social a favor de la labor empresarial busca impulsar a esta como el motor del desarrollo económico, la fuente de empleos, prosperidad y competitividad, de esta manera tener un mayor desarrollo nacional.

IV. El Consejo será autónomo en sus trabajos y estará constituido por Asociados que serán las personas físicas o morales, cuya afiliación acepte la Asamblea con carácter de Patronato, Asociado Activo, Coasociado o Asociado Honorario.

V. El Lic. Ángel Alverde Losada en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo estipulado en el libro 2,314, instrumento 89,434 en el Acta de Asamblea Ordinaria de Asociados de fecha 11 de junio de 2013 en la Elección de Presidente y el Nombramiento de Asesores del "Consejo de la Comunicación" Asociación Civil.

VI. El área responsable de dar seguimiento a las acciones del presente Convenio será Alianzas Estratégicas, la cual podrá designar al personal que juzgue conveniente para que atienda los requerimientos operativos de este instrumento.

VII. Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la Prolongación Paseo de la Reforma 135, piso 1, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01330, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIII. Que su registro federal de contribuyentes es CCO591222KS8.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

I. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el rezago educativo en México.

II. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

III. Son organismos independientes y tienen la infraestructura necesaria para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que "LAS PARTES", dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal, sumen sus esfuerzos para difundir, promover y favorecer la incorporación y el acceso a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta "EL INEA", a través de las estrategias que



favorezcan las causas nacionales por las que trabajan actualmente: educación de calidad y labor empresarial, en lo sucesivo "LAS CAUSAS" a través de estrategias de comunicación conjuntas.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa a:

a) Elaborar un Programa de Trabajo para la Operación del Convenio, en donde se estipulará:

1. La cobertura del Convenio.
2. Cuantificación de metas.
3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al Objetivo (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL INEA").
4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designado por "LAS PARTES").
5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio (evaluación).

b) Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios de "EL INEA", atendiendo lo dispuesto en los artículos 18, fracciones 1 y II, y 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, y en el artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL INEA" se compromete a:

a) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del Convenio.

- b) Propiciar e impulsar la participación de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos para que se adhieran al presente instrumento y trabajen conjuntamente con "EL CONSEJO" en las entidades federativas.
- c) Poner a disposición de "EL CONSEJO" los módulos y materiales del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), para la formación de figuras solidarias o asesores educativos.
- d) Capacitar, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo, al personal que "EL CONSEJO" designe, con el propósito de formar figuras solidarias o asesoras educativas.
- e) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- f) Hacer extensivos los servicios educativos a los trabajadores de "EL CONSEJO" que así lo soliciten, así como a sus familiares.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL CONSEJO".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL CONSEJO" se compromete a:

- a) Coordinar, instruir y/o sugerir a su personal para que trabajen conjuntamente con los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y/o Delegaciones de "EL INEA".
- b) Apoyar a "EL INEA" sumando a terceros actores que coadyuven al fortalecimiento de "LA CAMPAÑA" y "LAS CAUSAS".
- c) Apoyar en la difusión de "LA CAMPAÑA" acorde a las causas mediante un plan de Relaciones Públicas y espacios en algunos medios de comunicación para dar a conocer una convocatoria para la formación de asesores que pudieran incorporarse a los esfuerzos de "LA CAMPAÑA"

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuáles serán suscritos por

quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA. ADHESIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos, se firmarán Convenios de Adhesión entre sus Titulares que participen en la entidad federativa correspondiente.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y en su caso, de autorizar por escrito su explotación a "EL CONSEJO" o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a "LAS PARTES", dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas. "LAS PARTES" se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la

ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se consideren como datos de los beneficiarios de "EL CONSEJO" en términos de dicha ley y que está, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a "EL INEA" serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberán establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dicho cambio o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con 60 días naturales de anticipación y cumplirse la obligación de concluir el proceso educativo en curso a que estén incorporados los educandos, (alfabetización, primaria, secundaria), o que causen baja conforme a la normatividad de "EL INEA".

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, aplicarán todas las medidas conciliatorias a su alcance, las cuales se harán valer de común acuerdo.

"LAS PARTES" manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizadas en la interpretación del mismo ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL ALCALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

POR "EL INEA"

POR "EL CONSEJO"

C. Alfredo Antonio Llorente Martínez
Director General

Lic. Ángel Alverde Losada
Presidente

TESTIGOS DE HONOR

Lic. Susana Magaña Barajas
Directora de Concertación y
Alianzas Estratégicas

Lic. Salvador Villalobos Gómez
Presidente Ejecutivo